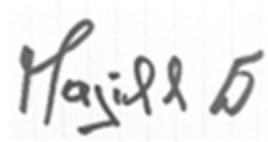


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2023-00456
Auto interlocutorio Nro. 1752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra nuevamente a despacho para resolver sobre librar mandamiento ejecutivo de pago o no, de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por el señor **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.226.697, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.098.984, desde el mes de junio del año 2023 y hasta el mes de octubre del mismo año, por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$ 565.600,00)**, así:

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
2023	Junio	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
	Julio	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
	Agosto	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
	Septiembre	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
	Octubre	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
TOTAL:				\$ 565.600,00

Así mismo, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.072.962, desde el mes de julio del año 2023 y hasta el mes de octubre del mismo año, por

la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$ 452.480,00)**, así:

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
2023	Julio	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
	Agosto	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
	Septiembre	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
	Octubre	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
TOTAL:				\$ 452.480,00

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de conciliación nro. 001 del 17 de marzo de 2022 de la Comisaría Cuarta de Familia de Manizales, Caldas, por medio de la cual se fijó como cuota alimentaria mensual en favor del demandante y a cargo de sus cinco hijos, la suma mensual de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 500.000,00)**, de los cuales los señores **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** y **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO** se comprometieron cada uno a responder por la suma mensual de **CIEN MIL PESOS MCTE. (\$ 100.000,00)**, pagaderos todos los 30 de cada mes a partir del 30 de marzo de 2022 y así sucesivamente mes a mes, por intermedio del señor **JOSÉ IRLÁN QUINTERO MORALES**, quien se comprometió a recibir el aporte de la cuota alimentaria de sus otros hermanos y entregárselos personalmente al demandante. Suma de dinero que incrementaría anualmente, en el mes de enero de cada anualidad, según el IPC, a partir del año 2023.

La copia del acta de conciliación nro. 001 del 17 de marzo de 2022 de la Comisaría Cuarta de Familia de Manizales, Caldas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo toda vez que de la misma se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo de los demandados y a favor del demandante.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar de embargo, retención y consignación del 50% del salario que devengan los demandados, como quiera que, de conformidad por lo manifestado por la parte demandante, se desconoce el lugar de trabajo de los mismos, previo a dar trámite a tal pedimento, se ordenará oficiar a la EPS de cada uno para que se sirva indicar el nombre y datos de contacto del empleador de los señores **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** y **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO**. Una vez se tenga la respuesta que corresponda, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a cargo del señor **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.098.984 y en favor del **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.226.697, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de junio del año 2023 y hasta el mes de octubre del mismo año, por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$ 565.600,00)**, así:

a)

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
2023	Junio	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
	Julio	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
	Agosto	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
	Septiembre	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
	Octubre	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
TOTAL:				\$ 565.600,00

- b) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a cargo del señor **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.072.962 y en favor del **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.226.697, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio del año 2023 y hasta el mes de octubre del mismo año, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$ 452.480,00)**, así:

a)

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
2023	Julio	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
	Agosto	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
	Septiembre	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
	Octubre	\$ 113.120,00	\$ 0	\$ 113.120,00
TOTAL:				\$ 452.480,00

- b) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los depósitos que posean los demandados en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios de los cuales sean titulares, así como de cualquier otro producto financiero, en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, HELM BANK.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNTAS S.A.S., para que se sirva indicar a este despacho, el nombre y datos de contacto del empleador del señor **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.098.984, tales como; dirección física y electrónica y número de teléfono celular o fijo.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

Una vez se tenga la respuesta que corresponda, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de embargo, retención y consignación del 50 % del salario que devenga el señor **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES**.

QUINTO: ORDENAR OFICIAR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que se sirva indicar a este despacho, el nombre y datos de contacto del empleador del señor **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.072.962, tales como; dirección física y electrónica y número de teléfono celular o fijo.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

Una vez se tenga la respuesta que corresponda, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de embargo, retención y consignación del 50 % del salario que devenga el señor **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO**.

SEXTO: Una vez se allegue respuesta por parte de la EPS de cada uno de los demandados y una vez efectivizadas las medidas previas decretadas, **NOTIFICAR** a los señores **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** y **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección electrónica reportada en la demanda, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal de los demandados.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de CINCO (5) DÍAS de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo estos proponer excepciones dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

OCTAVO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la solicitud de inscripción de estos en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM, por el término de CINCO (05) DÍAS, para que una vez notificados de la presente providencia, se pronuncien al respecto.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOVENO: ORDENAR OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que aporte los registros civiles de nacimiento de los señores **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.098.984 y **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.072.962.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

DÉCIMO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d384b17319a77cade4bda3c14817ade59649ddcef483d108a686459b36c043d**

Documento generado en 15/11/2023 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>